



DEPARTAMENTO PLANES Y PROGRAMAS

Equipo de Supervigilancia / Área Gestión de Convenios
Interno N° 1743

CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD A LEY N° 19.880 POR EVENTUAL INFRACCION A CONVENIO MARCO REGIONAL EGIS / PSAT, SEGUIDO CONTRA LA EGIS ENTIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y SOCIAL VIVIR MEJOR LIMITADA

12 NOV 2012

SANTIAGO,

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCION EXENTA N° 2279

VISTOS

- a) Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) La Resolución N° 533, (V. y U.), de 1997, que fija el Procedimiento para la Prestación de los Servicios de Asistencia Técnica.
- c) El Convenio Marco suscrito entre esta Secretaría Ministerial y la EGIS Entidad de Gestión Inmobiliaria y Social Vivir Mejor Limitada, aprobado por resolución exenta N° 216, de fecha 10 de febrero de 2009.
- d) La Resolución Exenta N° 2057, de fecha 02 de septiembre de 2011, que inicia procedimiento administrativo en contra de la EGIS Entidad de Gestión Inmobiliaria y Social Vivir Mejor Limitada, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que rola a fojas 9 y siguientes;
- e) Las facultades que me confiere el D.S. N° 397(V. y U.) de 1977 que fija el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- f) El D.S. N° 46 (V. y U.) de fecha 23 de abril de 2010, y
- g) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

- a) Que con fecha 02 de septiembre de 2011 esta SEREMI, conforme a las facultades sancionatorias establecidas en el marco regulatorio indicado en los vistos de esta resolución, da inicio a procedimiento administrativo sancionatorio por las eventuales infracciones al Convenio Marco y la Normativa Sectorial respecto de la **EGIS ENTIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y SOCIAL VIVIR MEJOR LIMITADA, RUT N° 76.044.614 – 9**, ROL 196, por los hechos denunciados por el Sr. Director de SERVIU Metropolitano, contenido en Ord. N° 4458, de fecha 16 de agosto de 2011, en que da cuenta de la situación acontecida en el desarrollo del proyecto modalidad CSP, denominado "Un sueño hecho Realidad", compuesto por 16 familias, de la comuna de San Ramón. Según se indica en el citado oficio, en reunión sostenida por la EGIS con la empresa constructora y personal de SERVIU Metropolitano, se reconoció por el Sr. Luis Advis V., Ingeniero Civil Industrial, el haber recibido los sellos de fundación, en circunstancias de constar como ingeniero calculista en el proyecto el Sr. Francisco Serey J., contraviniendo con ello el Itemizado Técnico de Construcción DITEC/DPH para Proyectos FSV. Asimismo, el citado Sr. Advis habría reconocido que, con objeto de acelerar los procesos, en oportunidades habría suscrito en nombre del citado Sr. Serey. Finalmente, SERVIU denuncia que la empresa contratista se encuentra trabajando con planos antiguos y no con aquellos aprobados por el Servicio, lo que estaría afectando el desarrollo de la obra.

SEREMI METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO
Alameda 874, piso 8º, Santiago. Fono (02) 351 30 00
www.seremi13minvu.cl

- b) Que, legalmente notificada, la EGIS evacua sus descargos indicando que el Sr. Advis actuó en representación del Sr. Serey amparado en un poder amplio otorgado por este último a aquel, lo que le permitía actuar validamente. En cuanto a la situación de los planos, indican que esta situación acontece pues la empresa constructora habría obtenido los planos directamente desde SERVIU y no por su intermedio.
- c) Que con fecha 09 de noviembre de 2011 se acepta el cargo por el instructor designado, se designa actuario y se abre la etapa de instrucción. En ésta se toma declaración al Sr. Luis Advis Vega, citándose en reiteradas oportunidades al Sr. Francisco Serey Jiménez, quien no concurrió. El Sr. Advis indica que efectivamente debió actuar en reiteradas oportunidades en nombre del Sr. Serey, pero que cuenta con un poder amplio otorgado por éste para hacerlo. Poder que consta entre los documentos aportados por la EGIS en sus descargos. Con fecha 19 de junio de 2012 se abre período para la recepción de prueba de los interesados, sin existir nuevos antecedentes aportados por los interesados.
- d) Que el objeto de este procedimiento sancionatorio pasa por acreditar los hechos denunciados por SERVIU Metropolitano, en primer término, para luego, si éstos son acreditados, establecer si éstos constituyen infracción al Convenio Marco y a la normativa sectorial y, finalmente, establecer el alcance de imputabilidad de dichos hechos respecto del proceder de la EGIS en comento, para finalmente, si se dan estos supuestos, proceder a decretar la sanción de conformidad a lo dispuesto en la cláusula undécima del citado Convenio Marco, ponderando los elementos que atenúen o agraven el proceder de la EGIS.
- e) Que en cuanto al primero de los objetivos, es un hecho cierto, reconocido por la EGIS, que en el proyecto citado, el Sr. Luis Advis Vega, Ingeniero Civil Industrial, recibió los sellos de Fundación, en circunstancias que el calculista del proyecto era el Sr. Francisco Serey Jiménez. Asimismo, tanto la EGIS como el propio Sr. Advis reconocen que éste actuó a nombre y representación del Sr. Serey Jiménez, indicando que lo hacía para acelerar los procesos, y en conocimiento del Sr. Serey quien lo habría facultado con un poder amplio para actuar de esta forma. Así, la cláusula quinta del Convenio suscrito con esta SEREMI pone de cargo de la EGIS el desarrollar todas las gestiones tendientes a que el postulante a quien presta sus servicios pueda acceder al subsidio correspondiente y, una vez beneficiado pueda aplicar el mismo a la construcción de su vivienda, dando estricto cumplimiento a las obligaciones que imponen los respectivos reglamentos, la Resolución 533 del año 1997 (V. y U.), y la aplicación de las mismas que haga esta Seremi a través de la interpretación de éstas, como es el caso de los itemizados entregados por el Ministerio. A la luz de estos hechos, es el Sr. Serey Jiménez quien debió haber recibido estos sellos, no quedando claro si esta facultad es delegable o no, no pudiendo poner de cargo de la EGIS una obligación que no se encuentra claramente establecida. No obstante, revisando los documentos a través de los cuales la EGIS manifiesta la existencia de esta delegación de facultades, se aprecia que éste tiene la misma fecha cierta que el inicio del presente procedimiento (septiembre 2011), por lo cual no se trata de un medio de prueba preconstituido, no existiendo siquiera el testimonio del supuesto mandante que pudiera otorgar una validez pretérita al citado documento.
- f) Que en estas condiciones el cargo en cuestión se encuentra plenamente configurado y, por ende, se da por acreditado el incumplimiento de la EGIS respecto de la citada disposición del Convenio Marco. Sobre el particular, la cláusula undécima establece que la sanción, tratándose de la primera infracción, será la de suspensión para la presentación de nuevos proyectos u operaciones de adquisición de viviendas hasta por un plazo de seis meses (Cláusula Undécima letra a).
- g) Y de conformidad al mérito del procedimiento;

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE CERRADO** el procedimiento administrativo iniciado por Resolución Exenta N° 2057 de fecha 02 de septiembre de 2011;
2. **SANCIONASE** a la EGIS ENTIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y SOCIAL VIVIR MEJOR LIMITADA, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula Undécima literal a) del Convenio Marco Único Regional suscrito entre la EGIS y esta Secretaría, con la medida de **SUSPENSIÓN PARA PRESENTAR NUEVOS PROYECTOS ASOCIADOS AL CONVENIO INDIVIDUALIZADO PRECEDENTEMENTE, POR UN PLAZO DE 6 MESES A CONTAR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.** por establecerse su responsabilidad en los hechos materia del presente procedimiento;

3. **NOTIFÍQUESE** por carta certificada en el domicilio registrado al infractor, quien tendrá el plazo de 5 días, contados desde su notificación para interponer los recursos administrativos de reposición y/o jerárquico, establecidos por el legislador para solicitar la impugnación administrativa de la presente sanción, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que tenga sobre el particular.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



JVT/ FVG/ jpm

Distribución:

- EGIS Vivir Mejor Ltda., Alejandro Guzmán 23, Pasillo 6, Local 28, El Bosque (por carta certificada)
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- SEREMIS todas las regiones
- Jefe SIAC – Minvu
- Director SERVIU Región Metropolitana
- Subdirección Vivienda y Equipamiento – SERVIU RM
- Oficina de Partes
- Archivo
- Equipo EGIS/PSAT – Depto. Planes y Programas Seremi RM
- Art. 7°/G Ley de Transparencia

